

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA COMFACAUCA – UNICOMFACAUCA
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO 004 DE 2026
(26 de febrero de 2026)**

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 005 de 2016, que reglamenta el patrocinio de Maestrías, Doctorados y Pasantías del personal docente y administrativo de la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca.

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No. 005 de 2016 se reglamentaron los criterios y procedimientos para el patrocinio de Maestrías, Doctorados y Pasantías del personal docente y administrativo de la Corporación.

Que se hace necesario fortalecer el proceso institucional de planeación y aprobación de apoyos económicos y en tiempo, garantizando mayor eficiencia, transparencia y coherencia presupuestal.

Que resulta pertinente que la solicitud de patrocinio se realice con anterioridad a la preinscripción, inscripción o matrícula, permitiendo a la Corporación adelantar el análisis académico, financiero y estratégico correspondiente, y dar respuesta oportuna al solicitante.

Que la formación avanzada debe responder a criterios de pertinencia estratégica, alineados con las necesidades actuales y prospectivas de los programas académicos y de la gestión administrativa.

Que se hace necesario establecer de manera expresa que los programas objeto de patrocinio se ajusten a los Campos de Conocimiento Estratégico de Formación definidos anualmente por la Corporación Universitaria Comfacauca – Unicomfacauca, a partir de las demandas de cualificación identificadas por el área de Talento Humano y las necesidades académicas institucionales.

Que lo anterior permitirá garantizar coherencia entre los apoyos otorgados y las prioridades institucionales de desarrollo profesoral y fortalecimiento administrativo.

Que el Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico, será quien continúe aprobando o no, las solicitudes de patrocinio (*económico o en tiempo*) para el desarrollo de un posgrado (*maestría o doctorado*), y determinará el porcentaje a otorgar conforme a lo establecido en el Acuerdo 005 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 5° del Acuerdo 005 de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 5°. DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO OBJETO DE PATROCINIO: los programas de Maestría y Doctorado que la Corporación podrá patrocinar, deberán

1. Estar alineados con los Campos de Conocimiento Estratégico de Formación definidos anualmente por la Corporación Universitaria Comfacauca – Unicomfacauca en la Tabla de Campos de Conocimiento Estratégico de Formación de la Corporación vigente.
2. Responder a las necesidades de formación identificadas en los programas académicos, en la planeación institucional y en las demandas estratégicas definidas por el área de Talento Humano.
3. Ser pertinentes con el campo disciplinar, académico, investigativo o administrativo del funcionario solicitante.

Parágrafo 1. Los campos de Conocimiento estratégico de Formación serán establecidos anualmente por el área de Talento Humano, teniendo en cuenta la demanda de formación institucional, las necesidades de fortalecimiento del cuerpo docente y administrativo, y los retos académicos emergentes. Estos se encuentran definidos en la Tabla de Campos de Conocimiento Estratégico de Formación de la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca.

Parágrafo 2. La Maestría o Doctorado objeto de patrocinio, deberá ser ofertada por instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o por instituciones del extranjero cuyos programas permitan convalidaciones de sus títulos por el Ministerio de Educación Nacional.”

ARTÍCULO 2°. Modificar el Artículo 7° del Acuerdo 005 de 2016, en lo relacionado con los soportes exigidos para la solicitud, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 7°. DE LOS TRÁMITES Y SOPORTES NECESARIOS PARA PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE PATROCINIO AL CONSEJO ACADÉMICO: toda solicitud de patrocinio requiere en primera instancia, el aval del Consejo Académico de la Corporación.

Los trámites que debe surtir el postulante antes de que su solicitud sea presentada ante el Consejo Académico, son los siguientes:

1. Tener el aval del respectivo Consejo de Facultad, para el caso de los docentes y directivos docentes.

El Director de Programa al cual pertenece el postulante, debe presentar la solicitud ante el Consejo de Facultad respectivo. Si el postulante es el Decano, Director de Programa o Coordinador de Departamento, será él mismo quien haga su postulación ante el Consejo de Facultad. La postulación para todos los casos, debe estar acompañada de un oficio de su superior inmediato, donde exprese el porqué de la conveniencia del patrocinio a la luz del presente Acuerdo. El Decano informará al solicitante la decisión del Consejo de Facultad y elaborará un oficio informando al Consejo Académico de la decisión tomada por dicho colectivo. Finalmente, si la solicitud tiene el aval del consejo de facultad, la Vicerrectoría Académica lo presentará al Consejo Académico.

2. Tener el aval del jefe de la dependencia a la cual pertenece el postulante, para el caso del personal administrativo. El aval debe ser expresado mediante oficio dirigido al Consejo Académico de la Corporación. En dicho oficio, el funcionario debe expresar el

porqué de la conveniencia del patrocinio a la luz del presente Acuerdo. Finalmente, si la solicitud tiene el aval del jefe inmediato, la Vicerrectoría Académica lo presentará al Consejo Académico.

Cada solicitud debe ser presentada mediante oficio por el postulante al Director de programa para el caso de los profesores, y al jefe inmediato, para el caso del personal administrativo o directivos docentes y deberá estar soportada con lo siguiente:

1. Información oficial del programa de Maestría o Doctorado al cual el funcionario aspira a postularse (Perfil del programa, duración, modalidad, costos, plan de estudios, entre otras).
2. Oficio del solicitante donde justifique tanto la pertinencia e importancia de la capacitación para su actividad académica o administrativa, como la relación de ésta con los procesos misionales de la Corporación.
3. Oficio de intención de vinculación de los productos derivados de sus estudios posgraduales, a los grupos de investigación de la Corporación.
4. Oficio de aval del Consejo de Facultad respectivo, si es docente o directivo docente y del jefe inmediato, si es administrativo o directivo docente.
5. Montos solicitados para patrocinio.
6. Las evaluaciones académicas o administrativas del solicitante de los últimos dos (2) años de servicio.

Parágrafo 1. La solicitud de patrocinio deberá presentarse antes de la preinscripción, inscripción o matrícula formal en el programa de formación y en el semestre inmediatamente anterior al inicio del estudio. La Corporación no estudiará solicitudes presentadas con posterioridad a la preinscripción, inscripción o matrícula, salvo casos excepcionales debidamente justificados y evaluados por la Rectoría.

Parágrafo 2. Tanto el Decano de Facultad, para el caso de los docentes y directivos docentes, como el jefe inmediato para el caso de los administrativos, deberán verificar el cumplimiento de todos los requisitos estipulados en este Acuerdo para cada postulación.”

ARTÍCULO 3º. Modificar el Artículo 10º del Acuerdo 005 de 2016, en lo relacionado con las condiciones de los estudios de posgrado objeto del patrocinio, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 10º. CRITERIOS PARA LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PATROCINIO. Para la aprobación de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Pertinencia del estudio de posgrado o pasantía con las actividades investigativas de la Corporación, con los Campos de Conocimiento Estratégicos de Formación establecidos en la Tabla de Campos de Conocimiento Estratégicos de Formación definidos anualmente por la Corporación Universitaria Comfacauca - Unicomfacauca.
2. Disponibilidad presupuestal.
3. Las evaluaciones de desempeño del solicitante.
4. El tiempo de vinculación.
5. La no afectación de la prestación del servicio por la ausencia del solicitante, cuando aplique.
6. El otorgamiento previo de un beneficio similar.

Parágrafo 1. Para el caso de los docentes, se dará prelación a aquellos que puedan acreditar experiencia en investigación dentro de la Corporación.

Parágrafo 2. El Consejo Superior tiene la facultad de evaluar y ponderar los criterios aquí establecidos.

ARTICULO 4°. Modificar el Artículo 15° del Acuerdo 005 de 2016, en lo relacionado con la condición de retribución en tiempo cuando el patrocinio es dado en tiempo, así:

“ARTÍCULO 15°. DE LA RETRIBUCIÓN EN TIEMPO: Los beneficiarios que sean patrocinados para sus estudios de Maestría, Doctorado o Pasantía, tendrán las siguientes obligaciones según el caso:

1. El beneficiario que se ausente de la Corporación durante sus estudios y reciba un patrocinio económico y en tiempo del 100%, deberá permanecer vinculado con la Corporación, una vez obtenga su grado, por un lapso equivalente a dos (2) veces el tiempo utilizado en su proceso de formación.
2. El beneficiario que se ausente de la Corporación durante sus estudios y reciba un patrocinio económico menor al 100%, deberá permanecer vinculado con la Corporación, una vez obtenga su grado, por un lapso equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el tiempo utilizado en su proceso de formación.
3. El beneficiario que curse sus estudios sin ausentarse de la Corporación y reciba cualquier tipo de patrocinio económico, deberá permanecer vinculado con la Corporación, una vez obtenga su grado, por un lapso equivalente al uno punto cero (1.0) veces el tiempo utilizado en su proceso de formación.
4. El beneficiario que curse sus estudios con patrocinio únicamente de tiempo deberá permanecer vinculado con la Corporación, una vez obtenga su grado, por un lapso equivalente al uno punto cero (1.0) veces en su proceso de formación.

Parágrafo 1. La obligación en tiempo se hace efectiva una vez se cumpla la totalidad de los semestres del programa posgradual, más el tiempo de realización, sustentación y aprobación de la tesis o trabajo de investigación.

Parágrafo 2. Para efectos de la contabilización en tiempo de los estudios posgraduales objeto de patrocinio, el tiempo máximo de duración de una maestría o doctorado, se contará teniendo en cuenta el número de semestres académicos del programa más un año y medio de trabajo de tesis (para el caso de las maestrías) y dos años (para el caso de los doctorados).

ARTÍCULO 5°. El Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico, aprobará o no, las solicitudes de patrocinio para el desarrollo de un posgrado, y determinará el porcentaje a otorgar de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 005 de 2016.

ARTÍCULO 6°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, Las demás disposiciones del Acuerdo 005 de 2016 y reglamentaciones posteriores, que no hayan sido modificadas expresamente mediante el presente Acuerdo continúan vigentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).


MARISOL VELÁSICO CHAGUENDO
Presidente (e)


ELIANA ANDREA HERNÁNDEZ BARRERA
Secretaría General